

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA SENASAG**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0192/2016.
Santísima Trinidad, 20 de diciembre de 2016.

VISTOS:

Que, el Informe Técnico N°001/2016, emitido por el ANALISTA DE RIESGO DE RIESGO DE PLAGAS AGRÍCOLAS. Refiere que en atención a solicitudes, se procedió a realizar el ARP, para Fruta Fresca de Zapallo (Cucúrbita Máxima Duchesne ex Lam.) de origen y procedencia Peruana.

CONSIDERANDO 1ro:

Que, se ha examinado la necesidad de realizar el ARP (Análisis de Riesgo de Plagas), a la importación, de Fruta Fresca de Zapallo proveniente del Perú. Al referente, la OMC facultaría a las organizaciones nacionales de protección de fitosanitaria, a establecer medidas que protejan la agricultura nacional, basados en herramientas científicas que permitan, aplicar medidas sanitarias, para reducir la posibilidad de ingreso al país, de plagas que pudieran introducirse en la fruta fresca de zapallo.

CONSIDERANDO 2do:

Que, el Análisis de Riesgo, es cualitativo de acuerdo a los siguientes descriptivos (muy alto, alto, medio bajo, y muy bajo), considerando los lineamientos de normas internacionales de la FAO (NIMF N°11) (NIMF N°21) y la guía para el desarrollo de riesgo de plagas, para los países del COSAVE, bajo los siguientes parámetros. **Etapas 1 inicio del ARP.** La Fruta Fresca de Zapallo constituiría un peligro potencial de introducción de plagas, su identificación cuarentenaria, ha establecido que son plagas no presentes en el país. **Etapas 2 evaluación de riesgo de plagas.** Sobre la base de información del impacto, las consecuencias generales se estiman altas. **Etapas 3 manejo de riesgo de plagas.** De acuerdo a la evaluación realizada, es necesario definir medidas fitosanitarias.

CONSIDERANDO 3ro:

Que, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; preservando la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, además del mejoramiento sanitario de la producción vegetal. En ese entendido y en aplicación de las atribuciones conferidas por ley, con plena potestad deberá reglamentar condiciones fitosanitarias para



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

garantizar el estatus sanitarios del país. Enmarcado siempre en las normas internacionales de análisis de riesgos de plagas, emanados del COSAVE.

Que, las condiciones sanitarias, que pretende Reglamentar el Área de Vigilancia Fitosanitaria, se encuentra en armonía con la normativa nacional, Ley N°2061, Ley N°830 y el D.S. N° 25729, mismas que deben ser aplicadas a la importación de *Fruta Fresca de Zapallo, procedente del Perú*, por ser considerada como factor de riesgos alto, pudiendo contener plagas, que se encuentran ausentes en el territorio nacional.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en el Art. 2, del mencionado cuerpo legal, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso **a)** La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, **d)** El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, la Ley. 830, establece en su Art. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

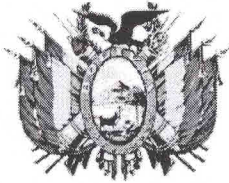
Que, el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos **b)** Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; **d)** Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. **g)** Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoosanitaria en el comercio interno y externo del país. Dicho de otro modo, el SENASAG tiene la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 2061, artículo 2, incisos a) y d) y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y g).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Ordoñez castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los siguientes los Requisitos Fitosanitarios Generales de importación de Fruta Fresca de Zapallo (*Cucúrbita Máxima Duchesne ex Lam.*) de origen y procedencia Peruana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (De Los Requisitos Generales). Los requisitos descritos en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio, para usuarios(as) o interesados(as).

1. El envío debe contar con el permiso fitosanitario de importación, expedido por el SENASAG. Éste debe ser previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
2. El envío debe estar acompañado del certificado fitosanitario de exportación, expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen y procedencia.
3. Los envases y empaques utilizados para el transporte deben ser nuevos de primer uso debidamente sellado y etiquetado.
4. Todo envío debe encontrarse libre de tierra (suelos) u otro material extraño que puede ser portador de plagas.
5. El envío debe ser inspeccionado, en el punto de ingreso, por el personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrarse en la partida, la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomaran la medidas fitosanitarias que el caso ameritan conforme a normas vigentes.
6. Se tomaran muestras del producto de acuerdo a los procedimientos establecidos para su respectivo análisis en laboratorios autorizados.
7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica lo

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

siguiente:

- Cubrir todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarios.
- Cubrir los costos que resulte por destrucción o eliminación tratamiento u otros costos adicionales.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos) La Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignar lo siguiente:

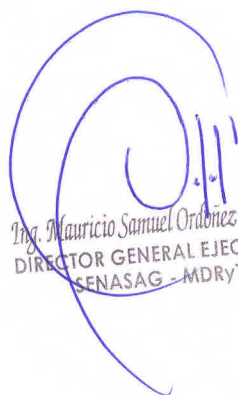
a) El envío se encuentra libre de:

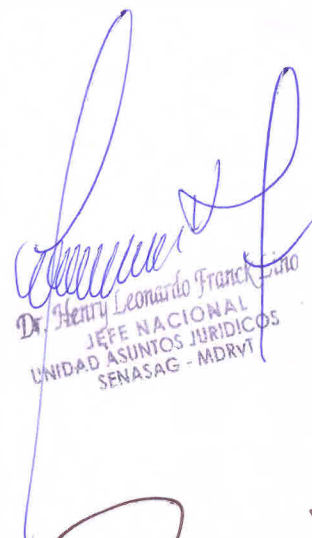
Diaphania nitidalisi	Lepidóptera: crambidae
Diaphania hyalinata	Lepidóptera: crambidae

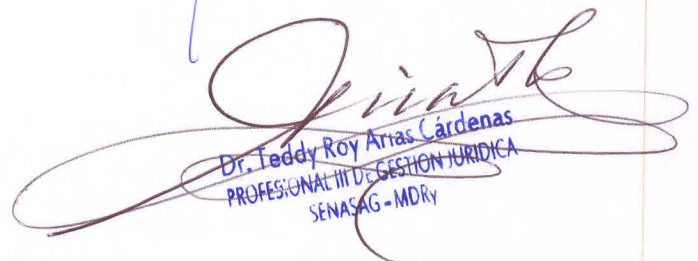
ARTÍCULO CUARTO.- (De Las Transgresiones) El o los envíos de Fruta Fresca de Zapallo (*Cucúrbita Máxima Duchesne ex Lam.*), de origen y procedencia Peruana, que no cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, serán sujetas a medidas cuarentenarias, conforme Manual de Cuarentena Vegetal. Los costos de la medida cuarentenaria aplicada serán asumidos por el importador o propietario del envío.

La Jefatura de Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución de y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Henry Leonardo Franch Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRVT


Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas
PROFESIONAL IN D. GESTION JURIDICA
SENASAG - MDRY

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remi Castro Ávila
UNAJ/ Dr. Leonardo Frank Lino
Teddy Roy Arias Cárdenas